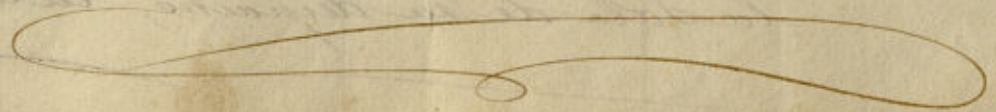


San<sup>a</sup> de Cajamarca Agosto seis de mil ochocientos sesenta  
 y dos - Altos y Votos; teniendo en consideracion pri-  
 mero - que el No. Sr. Norberto Fuentes, se halla conve-  
 nido y confeso del delicto por el que se le acusa. Segun-  
 do: que aun que por la Ley segunda Titulo treinta  
 y uno Partida Septima no merece pena el conato de  
 hurto, esto se entiende quando el ladrón se arrepin-  
 tiere de su intento, aun habiendolo puesto por obra.  
 Tercero: que tal circunstancia no se observa en el  
 expresado Fuentes pues si el no consumió el hecho  
 fue por haberlo sorprendido antes de completar la  
 ejecución. Cuarto: que en el caso de que Fuentes  
 hubiere complementado su delicto, este no debería  
 estimarse legalmente como un hurto simple sugeto  
 por coniguiente a pena arbitraria segun se halla  
 dispuesto en la Ley sexta Titulo caton, Libro doce  
 de la Novissima Recopilacion. Quinto: que juz-  
 gandole como mero conato el hecho materia de esta  
 causa, debe sin embargo atenderse a las circunstan-  
 cias de reincidencia de Fuentes de escalamiento y  
 ruptura de venteras y del hurto anterior cometido en  
 Casa de Manuela Subiate (a) Barbera, que el  
 mismo no confiesa a fojas treinta y tres. Sexto:  
 que el hecho antedicho se ve confirmado en el  
 expediente que se mando acumular; sin que la  
 averacion que hace el no en su confesion de  
 fojas sinuenta y cinco vuelta sobre que para el  
 hurto mencionado procedio por conatos e ins-  
 tiguacion de Juana Pinedo pueda legalmente  
 reputarse de responsabilidad. Septimo: que  
 aun quando no se hubiere realizado la intencion

Causa de Fuentes 14 de 1865

54  
43

Jose Norberto Fuentes  
Litis. Comptio en condona  
en 14 de Junio del 65



de Tuesta ni éste hubiese hurtado nada de las muchas especies que tubo en sus manos en la primera vez que acometió la Casa de los Doctores Albornoz y Allegria pues como confiesa solo trató hurtar dinero sellado; es con todo merecedor del condigno escarmiento, puesto que segun los principios del Derecho Penal en la medida de los delitos no solo debe considerarse el daño a la sociedad y particular, si no tambien la plena deliverracion y conocimiento del delincuente, los motivos impulsivos y mal ejemplo causado; y en la de las penas principalmente debe atenderse a la proporcion con el delito cometido para que se llene devidamente su efecto de reparar el mal ocasionado, y satisfacer a la vindicta publica. Por estas consideraciones. Fallo, atento lo expuesto por el Ministerio Fiscal Administracion de Justicia en nombre de la Republica: que debo condenar y condeno al Pco Jefe Norberto Tuesta a la pena de cinco años de reclusion en la Penitenciaría Nacional incluyendo en dicho tiempo el de carceria que haya sufrido. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio mandando y firmo, haciéndole saber y remitiéndole en consulta al Superior Tribunal de Justicia, si no fuere apelada dentro del termino legal.

Pronunciam<sup>to</sup>. Valentin Quezada. Dio y pronunció la Sentencia que antecede el Excmo Jefe de primera instancia de esta Provincia Doctor Don Valentin Quezada, cuando en Audiencia publica en la Sala de su despacho, la cual fue publi-



432

Cajamarca Noviembre 26 de 1862.

Al Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia accidental,  
de esta Capital D. Manuel A. Matute.

El Sr. Ministro de Justicia con Fha. 14. del actual  
ha pasado a este Tribunal Superior la nota que con el  
decreto de su proposito es como sigue.

"Vivase V.S. disponer que el Juez de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup> de esa  
Ciudad D. D. Valentin Guesada que concio de la causa  
del reo Jose Norberto Guerra condenado a cinco años de re-  
clusión en la penitenciaría de esta Capital, exprese el ti-  
empo de Carrencia que este ha sufrido para que se le des-  
cuenta conforme al tenor de la sentencia = Dios que. a V. =  
Melchor Vidaurre = Cajamarca Noviembre 26. de 1862 = Tras-  
crivase al Juez accidental de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup> que ha subrogado -  
al propietario D. D. Valentin Guesada para que a la bre-  
vedad posible cumpla con lo prevenido en la presente  
nota."

Que trascribo a V. para su inteligencia y cum-  
plimiento.

Dios que. al.

Manuel Vidaurre

Caja

Mana Noviembre veintiseis  
de mil ochocientos sesenta y dos



Se sigue a la vista los autos que se expusieron en esta nota

Ante mí  
El Jefe de la Oficina de Justicia  
Don Manuel de la Cruz

Almo Sr.

Compartida de la causa seguida contra Norberto Sustaín por hurto y otros delitos, debo expresar conforme al tenor de la nota de la vuelta que elevaré a V. E. que fue enviada en la Ciudad de Chachapoya, que presto su instructiva el 18 del mismo mes y año citados; y que desde esa fecha hasta el día en que fue remitida a esta Ciudad a la Capital de Lima con el objeto de cumplir su condena que se ejecuto el 5 de Noviembre del corriente año, habían transcurrido dos años uno mes y menos quince días. Cajamarca Diciembre 2 de 1862

Manuel de la Cruz

Cajamarca Diciembre tres de mil ochocientos sesenta y dos

Jefe de la Oficina

Elevaré al Señor Ministro de Justicia para su conocimiento.

[Signature]

Manuel de la Cruz

*[Faint, illegible handwriting]*

cada por dicho Señor Juez á las cinco de  
 la tarde del día de su fecha, siendo testigos  
 Don José Chavari, y Don José Santos Gaita-  
 naday, de que doy fe. Navarío Quibedo. Es  
 del del su señoría. Cajamarca Agosto diez y  
 por Tribunal) nueve de mil ochocientos sesenta y dos. Vistos  
 de conformidad con lo expuesto por el Señor  
 Fiscal, y por los mismos fundamentos en que se  
 apoya, la Sentencia consultada de fecha veintena  
 y dos susfecha seis del presente pronunciada por  
 el Juez de primera Instancia de esta Capital Do-  
 ctor Don Valentín Quezada condenando al Sr. José  
 Norberto Guerra, a la pena de cinco años de reclusión  
 en la Penitenciaría Nacional, incluyendo en  
 dicho tiempo el de carcelería que haya sufrido  
 la aprobación y los devolvieron. Padilla. - Nor-  
 gas. - Villavieja. - Cacerinos. - Sandoval. - Se-  
 ñor y voto conforme a la ley por los Señores  
 que suscriben, estando presentes el Relator y Pro-  
 curadores del Número de que certifico. Chaves  
 Obediencia. 7 Quing. - Cajamarca Setiembre seis de mil  
 ochocientos sesenta y dos. Por devuelto: quan-  
 do y cumpliere lo resuelto por la Anterior  
 Corte en el Superior auto que antecede, ha-  
 gar saber y Archivar, dirigiéndose al Señor  
 Coronel Prefecto del Departamento las copi-  
 as correspondientes para el debido efecto.  
 Una pública. Fute mi Castro.

Copia de que certifico. Cajamarca Setiembre diez de  
 mil ochocientos sesenta y dos. En este papel común por  
 falta del sellado de Oficio que corresponde.

Juan Castro  
 Jefe de Oficio

486

Relacion del Sr. José Norberto Suelto  
Estatura seis pies Espanoles - Edad  
vinticuatro años - Color blanco de blan-  
co - Pelo Negro lacio - Frente Regular  
Caja Redonda - Ojos Encapados -  
Naris Aquilina bien formada -  
Labio Delgado - Boca pequena - Cu-  
llo corto - Barba Campino - Orejas  
pequenas.

Señales particulares - Una cicatriz  
sobre la ceja del ojo izquierdo - Ca-  
jamana del 10. del 862 - Juan Cas-  
tro

Copia de que certifico. Cajamana fecha  
ut supra

Juan Castro  
Domi. Ojalá